

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

> > 40

EXPEDIENTE N°: 13649/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE

EDUCACION INICIAL. **EXTRACTO:** S/RECLAMO.

T.I.: PUEBAS JAVIER OMAR ALFREDO.

DICTAMEN ALG N.º 500 / 19 .-

Señor Ministro de Educación:

Las presentes actuaciones han sido traídas a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno con motivo del Recurso Jerárquico interpuesto por el Señor Javier Omar Alfredo PUEBLAS, contra la Nota Nº 488/19 de la Dirección General de Educación Inicial.

I. Antecedentes.

Las presentes actuaciones se originan a raíz de una solicitud, presentada por el docente PUEBLAS, donde peticiona se le aplique el Acuerdo Paritario Nº 138 y se proceda a tomar medidas de resguardo y reparación en relación a la situación laboral ante la Comunidad Educativa, la opinión pública y los establecimientos donde prestó servicios el recurrente.

En la petición inicial obrante a fs. 2/4 el Sr. Pueblas narra los hechos que motivan su petición. Manifiesta que su ex pareja y madre de su hija lo denunció en varias oportunidades por supuestos abusos sexuales en perjuicio de la menor, que motivaron sendas investigaciones penales.

Continua informando que las causas penales culminaron con un sobreseimiento que se encuentra firme y consentido, no obstante señala haber sufrido antes y después de su regreso a las aulas escrações en su lugar de trabajo, declaraciones calumniosas e injuriosas de parte de su ex pareja, de un colectivo de mujeres e incluso de padres de sus alumnos.

Provincia de La Pampa Hsesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

EXPEDIENTE N°: 13649/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE

EDUCACION INICIAL.

EXTRACTO: S/RECLAMO.

T.I.: PUEBAS JAVIER OMAR ALFREDO.

DICTAMEN ALG N.º 500 / 19

En función de lo expuesto, solicita la aplicación del Acuerdo Paritario Nº 138, y que específicamente se lleven a cabo tres acciones: 1) Que el Ministerio de Educación realice una publicación en la Página Web Oficial informando sobre el sobreseimiento en sede penal, 2) que se instruya al personal directivo de los establecimientos para que no permitan el ingreso de medios de comunicación y cámaras de filmación y 3) pretende, con el debido acompañamiento del Ministerio de Educación y equipos técnicos profesionales, aclarar ante la Comunidad Educativa y los padres la situación que ha atravesado.

A fojas 20 luce Nota Nº 488/19 de la Directora General de Educación Inicial, que da respuesta al reclamo efectuado por el docente, la cual rechaza el pedido efectuado al sostener que no resulta aplicable el Acuerdo Paritario Nº 138, en razón a la fecha de la entrada en vigencia del mismo.

No obstante, y en atención a la complejidad que acarrea la prestación de servicios del docente de autos, hace saber las distintas medidas que se han tomado por parte del Ministerio:

 Se dispuso la presencia de un docente que tendrá a su cargo la supervisión de las clases del docente hasta la finalización de las clases durante el presente año.

En fecha 18/09/2019 se concretó una reunión de la que participaron representantes de las familias de alumnos, el Sr. Defensor de Niñas, Niños y Adolescentes y representantes del Ministerio de Educación, donde se informó con detalle la situación legal del recurrente.



> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

42

EXPEDIENTE N°: 13649/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE

EDUCACION INICIAL.

EXTRACTO: S/RECLAMO.

T.I.: PUEBAS JAVIER OMAR ALFREDO.

DICTAMEN ALG N.º

500/19.

Finalmente, y como respuesta a lo peticionado por el docente en el punto 2) Il del escrito inicial, la directora mencionada pone de resalto que mediante Resolución Nº 968/12 se estableció que el ingreso de personas ajenas a la institución educativa solo puede ser autorizado por el Personal Directivo, sin necesidad de que se lo instruya en tal sentido.

Con posterioridad, el docente interpone Recurso Jerárquico a fs. 22/23vta., donde reproduce los argumentos esbozados anteriormente, y solicita la nulidad de la Nota Nº 488/19, en atención tanto al contenido de la misma como a su forma.

II. Análisis del Recurso Jerárquico.

La queja planteada se centra en dos cuestiones a saber, por la primera el recurrente retoma la solicitud que a la cuestión fáctica le sea de aplicación el Acuerdo Paritario 138, entendiendo que los hechos que describe como pasibles de ser alcanzados por el mismo son posteriores a la fecha de su entrada en vigencia, mientras que por la segunda objeta la forma en que se resolvió su planteo al entender que es una "...nota simple (y) ...carece de los elementos esenciales que debe tener todo acto administrativo válido, ..." (véase fs.23).

Respecto de la segunda de las cuestiones, referida a la forma, cabe señalar que el recurrente se limita a exponer que la misma no fue dictada respetando los términos del artículo 37 y concordantes de la NJF Nº 951, sin especificar qué elemento esencial del acto administrativo se encuentra ausente o viciado.

3



> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

4.1.e. 43

EXPEDIENTE N°: 13649/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE

EDUCACION INICIAL.

EXTRACTO: S/RECLAMO.

T.I.: PUEBAS JAVIER OMAR ALFREDO.

DICTAMEN ALG N.º 500 / 19' .-

Contestando la impugnación en este último aspecto, la Suprema Corte de Buenos Aires tiene dicho que, "... No obsta a la validez de la actuación administrativa la circunstancia de que se haya reconocido en una nota, con estilo de carta, el acto decisorio y el acto de notificación, si -a pesar de no guardar la forma habitual-, contiene una causa, una motivación y un objeto, el órgano decisor es competente y no se ha perjudicado la defensa del interesado." (S.C.J.B.A "ACUERDOS Y SENTENCIAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - TOMO 1984-II" 48.616 "Tambone y Cía. Ingeniería S.R.L contra Municipalidad de Pehuajó s/Demanda contencioso administrativa", pág. 633 y sig.).

Mientras que, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "…en caso de ausencia de acto administrativo expreso, la nota de la Administración que hace saber al destinatario la decisión de la misma, reúne las condiciones de "acto decisorio" y la de "acto de notificación". Reúne estos dos aspectos, ya que es una declaración de voluntad administrativa y porque además, comunica, hace saber al particular interesado dicha declaración. …" (P.T.N. 137:134; 151:659; 156:1; 196:116, entre otros).

Siguiendo el criterio expuesto, se advierte que la Nota Nº 488/19 que resuelve la cuestión y objeto de recurso señala los antecedentes que la originan y se encuentra debidamente motivada –causa o motivo- al expresar claramente la voluntad de la administración, posee lugar y fecha, y fue emitida por el órgano competente para ello (Directora General



> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO...

A.L.G.

EXPEDIENTE N°: 13649/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE

EDUCACION INICIAL.

EXTRACTO: S/RECLAMO.

T.I.: PUEBAS JAVIER OMAR ALFREDO.

DICTAMEN ALG N.º 500 / 191 .

de Educación Inicial), tanto es así que el planteo original fue efectuado por ante el emisor del mismo.

En consecuencia, no se advierten óbices legales para otorgar virtualidad jurídica suficiente para resolver la cuestión planteada a la Nota Nº 488/19 (fs. 20) emitida por la Directora General de Educación Inicial.

Ahora bien, sentado ello, me abocare a la solicitud del recurrente respecto a la aplicación del Acuerdo Paritario Nº 138.

Si bien este Órgano Asesor comparte la decisión, tanto de la Directora General de Educación Inicial como de la Asesoría Letrada Delegada, respecto a que en autos no corresponde la aplicación del Acuerdo Paritario aludido, difiere en sus fundamentos.

bijeto de denuncia penal, según lo narrado por el docente recurrente a fojas 2/4 y que dan origen a los presentes autos, como así también los hechos que surgen de la cédula agregada a fs. 5/8, como de la documental agregada a fs. 8/18 se originaron exclusivamente en al ámbito privado y familiar del docente. Es decir, no tienen como causa la actividad o función docente en el ámbito educativo.

Ahora bien, el artículo 1º del Acuerdo Paritario en cuestión establece: "... El presente será de aplicación en todos los casos en que un trabajador/a de la educación resulte denunciado o investigado en un procedimiento en sede penal o administrativa, por



> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

> > 45

EXPEDIENTE N°: 13649/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE

EDUCACION INICIAL. **EXTRACTO:** S/RECLAMO.

T.I.: PUEBAS JAVIER OMAR ALFREDO.

DICTAMEN ALG N.º 500 / 191 .-

conductas relacionadas con su actividad o función docente en el ámbito educativo...".

Es decir, del texto transcripto se desprende claramente que <u>su aplicación se condiciona y circunscribe</u> a que las denuncias o investigaciones que se efectúen en sede penal o administrativa, sean "...por conductas relacionadas con su actividad o función docente en el ámbito educativo...", situación que no se configura en autos. Por ello, no resulta aplicable a los presentes autos el Acuerdo Paritario Nº 138 pretendido por el recurrente.

En consecuencia, esta Asesoría Letrada de Gobierno recomienda el rechazo del Recurso Jerárquico interpuesto.

Sin embargo, atendiendo a todo lo expuesto, corresponderá **reformular** en lo pertinente -y de conformidad con lo precedentemente analizado- los considerandos del proyecto de acto administrativo agregado a fojas 37/38.

III.- Consideración Final:

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción), y previa consideración de las sugerencias apuntadas precedentemente, el Proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO-Santa Rosa, 1/1

DIC 2019

ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La ramos